



Reglamento Estudiantil



Por una cultura de la vida,
su calidad y su sentido

Reglamento Estudiantil 28 DE ENERO 2026

DIRECTIVOS (2025-2027)

Juan Carlos López Trujillo
Presidente de El Claustro

Juan Guillermo Marín Moreno
Presidente Consejo Directivo

Miguel Ruiz Rubiano
Rector

Juan Carlos Sánchez París
Vicerrector Académico

Carolina Vizcaíno Sarmiento
Vicerrectora de Investigaciones

Ricardo Enrique Gutiérrez Marín
Vicerrector Administrativo

Cristina Matiz Mejía
Secretaria General

ÁREA ENCARGADA

Vicerrectoría Académica

ÁREA DE DISEÑO ENCARGADA

Centro de Diseño y Comunicación
Facultad de Creación y Comunicación
Universidad El Bosque

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Allison Cortés
Diseñadora Editorial

© UNIVERSIDAD EL BOSQUE

Dirección: Carrera 7 B bis No. 132 - 25
Teléfono: (601) 648 9000, ext. 1453
www.unbosque.edu.co
Bogotá, D. C., Colombia, 2026

© Todos los derechos reservados.

Esta publicación no puede ser reproducida ni total ni parcialmente, ni entregada o transmitida por un sistema de recuperación de información, en ninguna forma ni por ningún medio, sin el permiso previo del autor.

Contenido

CAPÍTULO I

Campo de aplicación	4
---------------------	---

CAPÍTULO II

De la calidad de estudiante	4
-----------------------------	---

CAPÍTULO III

Del proceso académico	5
-----------------------	---

CAPÍTULO IV

Consideraciones académicas especiales	19
---------------------------------------	----

CAPÍTULO V

Otorgamiento de títulos	20
-------------------------	----

CAPÍTULO VI

De los reconocimientos	20
------------------------	----

CAPÍTULO VII

De los estímulos y apoyos económicos	22
--------------------------------------	----

CAPÍTULO VIII

De la movilidad estudiantil	22
-----------------------------	----

CAPÍTULO IX

De los derechos y de los deberes	26
----------------------------------	----

CAPÍTULO X

De la representación estudiantil	28
----------------------------------	----

CAPÍTULO XI

De las normas disciplinarias	29
------------------------------	----

CAPÍTULO XII

De la resolución de conflictos	39
--------------------------------	----

ACUERDO No. (18573 de 2026) **(28 de enero)**

“Por el cual se aprueba el Reglamento Estudiantil y se derogan las disposiciones que le sean contrarias”

CAPÍTULO I **CAMPO DE APLICACIÓN**

Artículo 1º. Campo de aplicación

El presente Reglamento Estudiantil aplica a los estudiantes de los programas académicos ofrecidos en la Universidad El Bosque.

CAPÍTULO II **DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE**

Artículo 2º. Calidad de estudiante

Se adquiere la calidad de estudiante cuando, mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Institución y el programa académico al que se vincula, el candidato ha sido oficialmente admitido y se ha matriculado con las debidas formalidades en un periodo académico o intersemestral.

Artículo 3º. Estudiante Inactivo

Será registrado con el estado de inactivo el estudiante que:

- 3.1. Cancela su periodo académico en los términos del Artículo 20.
- 3.2. Reserva su cupo en los términos del Artículo 13.
- 3.3. Se encuentre cumpliendo una sanción disciplinaria en los términos del Artículo 66 literal b) en caso de incumplimiento de las condiciones de matrícula condicional y del literal c) del mismo Artículo y del Artículo 67 literal b).

Artículo 4º. Pérdida de la calidad de estudiante

El estudiante pierde su calidad de estudiante activo en los siguientes casos:

- 4.1. Ha finalizado el programa académico y ha obtenido el título o certificado correspondiente.
- 4.2. No legaliza la matrícula en los tiempos establecidos institucionalmente o no hace uso del derecho de renovación de matrícula, en los plazos señalados por la Institución o por el programa.

4.3. A solicitud propia, por cancelación del periodo académico para el cual se matriculó.

4.4. No superar la prueba académica o incumplir con las condiciones de la matrícula condicional en concordancia con el Artículo 34, o ser expulsado de acuerdo con el Artículo 67 literales (a) y (c).

CAPÍTULO III **DEL PROCESO ACADÉMICO**

Artículo 5º. De la inscripción

Se denomina inscripción al acto mediante el cual una persona se registra como aspirante a ingresar a un programa académico ofrecido por la Universidad y adquiere el derecho a participar en el proceso de selección. La simple inscripción no compromete en modo alguno a la Universidad para admitir al aspirante.

Artículo 6º. De la selección

Se denomina selección al proceso académico administrativo, establecido por la Universidad, para admitir a los aspirantes cuyos intereses y aptitudes, estén acordes con las expectativas y requerimientos de los programas respectivos. Los aspirantes deberán presentar las pruebas de selección determinadas por cada programa académico.

Artículo 7º. De la admisión

Se denomina admisión el acto mediante el cual la institución acepta formalmente el ingreso de un aspirante a un programa académico.

Artículo 8º. De la matrícula

La matrícula es el acto académico-administrativo mediante el cual el aspirante admitido adquiere voluntariamente la calidad de estudiante, y se compromete a cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Universidad.

Parágrafo 1. La matrícula se debe renovar por cada período académico. El incumplimiento de los plazos establecidos institucionalmente o por programa derivará en la pérdida inmediata de la calidad de estudiante a que refiere el Artículo 4.

Parágrafo 2. La matrícula condicional es entendida como el acto mediante el cual se subordina la permanencia del estudiante a su buen comportamiento, al cumplimiento de los compromisos que imponga el órgano competente en su decisión y demás exigencias académicas y jurídicas que se formulen.

Artículo 9º. De la legalización de la matrícula

- 9.1. Los estudiantes regulares que ingresan a los programas que ofrece la Universidad deberán legalizar la matrícula con el cumplimiento de los siguientes requisitos:
- Requisitos de forma y tiempo de pagos en las fechas señaladas institucionalmente.
 - Acreditar documento de identidad.
 - Acreditar afiliación vigente al sistema de salud colombiano previo inicio de cada periodo.
 - Para el caso de los programas de pregrado deben acreditar los resultados de las Pruebas Saber 11 y el título de educación media (acta de grado o diploma).
 - Para el caso de los programas de postgrado deben acreditar título de pregrado (acta de grado o diploma).
 - Para programas de pregrado y posgrados en salud deben presentar certificados de esquemas de vacunación exigidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- 9.2. Los estudiantes extranjeros deberán acreditar para programas de pregrado la prueba aceptada por la autoridad colombiana competente, la documentación y requisitos de acuerdo con la normatividad vigente. Para programas de postgrado deben acreditar título de pregrado (acta de grado o diploma), la documentación y requisitos de acuerdo con la normatividad vigente.
- 9.3. Pago de la matrícula. El estudiante podrá efectuar el pago de la matrícula, o formalizar su financiación, de acuerdo con los rangos de inscripción de matrícula a que refiere el Artículo 18 y dentro de los plazos del calendario académico institucional.

Parágrafo único. Los estudiantes en movilidad, a que refiere el Artículo 47, deberán cumplir con los requisitos exigibles en la normatividad vigente para la legalización de la matrícula.

Artículo 10º. De las transferencias

Se denomina transferencia al proceso a través del cual el Consejo de Facultad o su equivalente admite a un aspirante proveniente de otro programa de educación superior debidamente aprobado.

- El aspirante a ingresar por transferencia no puede haber perdido la calidad de estudiante en la institución de procedencia por razones de orden disciplinario.
- Quien ingrese por transferencia deberá cursar en la Universidad El Bosque como mínimo el cincuenta por ciento (50%) del total de los créditos del programa al cual se inscribe.

Parágrafo único. En casos de transferencia, el reconocimiento de porcentajes hasta del 50% del total de los créditos del programa al cual se inscribe, será aprobado por el Consejo de Facultad o su equivalente. Corresponde a la Vicerrectoría Académica evaluar solicitudes de reconocimiento por encima del cincuenta por ciento (50%) y hasta el sesenta y cinco por ciento (65%) del total de los créditos del programa al cual se inscribe el estudiante.

Artículo 11º. De la homologación

- 11.1. La homologación es el acto mediante el cual la Universidad reconoce cursos aprobados por el aspirante o estudiante en otro programa de educación superior, equiparándolos a uno o más créditos académicos establecidos en un plan de estudios del programa de la Universidad El Bosque, previo pago de la tasa administrativa establecida para homologaciones de programas externos a la Universidad. Para ello se tendrá en cuenta la similitud entre contenidos, resultados de aprendizaje, créditos académicos y modalidad.
- 11.2. La determinación de la concordancia entre la asignatura presentada y la asignatura destino será competencia del Director de Programa o quien haga sus veces.
- 11.3. El Consejo de Facultad o su equivalente reglamentará la calificación mínima homologable, las equivalencias de créditos entre programas, las tipologías de cursos y certificaciones homologables incluidos los cursos universitarios certificados de posgrado tomados por estudiantes de pregrado o posgrado.
- 11.4. El estudiante podrá presentar solicitudes de homologación a lo largo del programa académico. La decisión de homologación es de carácter académico-administrativo.
- 11.5. Para estudios cursados en idioma distinto al castellano, la documentación deberá presentarse una traducción oficial.
- 11.6. Documentación exigible. Para el estudio de homologación, el estudiante deberá aportar como mínimo la documentación definida por cada Unidad Académica, además de los siguientes requisitos obligatorios:

Certificado original de calificaciones y créditos académicos cursados.

- a. Contenidos programáticos refrendados con firma y sello de la institución de procedencia.
- b. Solicitud motivada para iniciar el proceso.
- c. Soporte del pago para homologaciones de programas externos de la Universidad.
- d. Certificado de buena conducta, si es requerido por el programa.

Parágrafo único. Los estudiantes que hayan cursado el Curso Básico podrán solicitar la homologación de asignaturas de acuerdo con las condiciones de este Artículo.

Artículo 12º. De la suficiencia y de la convalidación de saberes

- 12.1. La suficiencia y la convalidación de saberes es el acto mediante el cual el Consejo de Facultad o su equivalente reconoce la suficiencia y/o convalidación de saberes, con base en los soportes y evidencias de conocimiento adquirido y/o experiencia que presente el estudiante y que permitan sustentar la valoración académica de la temática en desarrollo de su proceso académico.
- 12.2. Cada Consejo de Facultad o su equivalente, según concepto previo del Comité Curricular, determinará las asignaturas objeto de la suficiencia y/o de la convalidación de saberes, la calificación mínima para su reconocimiento y los créditos reconocidos.
- 12.3. El estudiante presentará la solicitud escrita y motivada junto con los siguientes documentos.
- Las evidencias y soportes que sustentan la solicitud de suficiencia y/o convalidación.
 - La cancelación de los derechos pecuniarios establecidos por el Consejo Directivo.

Artículo 13º. De la reserva de cupo

- 13.1. Se entiende por reserva de cupo, el acto mediante el cual el Consejo de Facultad o su equivalente le concede autorización al estudiante que no pueda iniciar o continuar un periodo académico, para reincorporarse más adelante y continuar el respectivo programa de formación.
- 13.2. El estudiante que tramite reserva de cupo antes de la fecha límite de pago de matrícula del periodo respectivo, deberá pagar el treinta por ciento (30%) del valor de la matrícula, suma que no es reembolsable. Esta suma se le podrá acreditar en el periodo académico siguiente, de manera que solo pagará el reajuste a que hubiere lugar al reingresar.
- 13.3. Queda a juicio del Consejo de Facultad o su equivalente aprobar la solicitud de reserva de cupo al estudiante matriculado, siempre y cuando esta petición se haga antes de que transcurra el treinta por ciento (30%) del periodo en curso. El valor cancelado por concepto de matrícula podrá serle acreditado en el periodo académico siguiente, de modo que solo pagará el excedente a que haya lugar, de acuerdo con el valor vigente en el momento de su reingreso.

Parágrafo único. El estudiante que reserva su cupo será registrado con el estado “inactivo”.

Artículo 14º. Vigencia de la reserva de cupo

El estudiante podrá solicitar la activación de su calidad de estudiante activo dentro de un plazo máximo de un (1) año calendario siempre y cuando no haya transcurrido el 10% del periodo académico que inicia. Vencido este plazo, perderá de manera definitiva dicha reserva y, por ningún concepto, procederá la acreditación de los valores cancelados por concepto de matrícula.

Parágrafo único. El estudiante a quien le sea aceptada la reserva de cupo deberá acogerse a lo previsto en el Artículo 36 del presente Reglamento.

Artículo 15º. De la carga académica

- 15.1. La carga académica del estudiante corresponde al número total de créditos académicos del plan de estudios que cursa en un periodo académico determinado, en uno o más planes de estudios.
- 15.2. Las homologaciones derivadas de cursos universitarios certificados de posgrado tomados por estudiantes de pregrado o posgrado harán parte integral de la máxima carga académica a que refiere el Artículo 18.3.

Artículo 16º. Del periodo académico en que se encuentra registrado el estudiante

- 16.1. El periodo académico en el cual se ubica el estudiante se determina a partir del porcentaje de créditos aprobados en relación con el total de créditos establecidos en el plan de estudios del programa. Para este cálculo, se tomará como referencia la distribución de créditos para cada periodo académico dentro del plan de estudios.
- 16.2. El estudiante será ubicado en el periodo académico cuyo rango de créditos aprobados corresponda proporcionalmente al avance esperado según la estructura curricular del programa. En caso de que el estudiante no registre créditos aprobados, será ubicado en el primer periodo del plan de estudios.

Artículo 17º. Formalización de la carga académica

Para formalizar su carga académica el estudiante deberá:

- 17.1. Cumplir con los requisitos y co-requisitos estipulados en el plan de estudios.
- 17.2. No presentar cruce de horarios, en actividades presenciales o mediadas por tecnologías, sincrónicas y obligatorias.
- 17.3. Haber inscrito los créditos en los grupos ofertados donde haya cupo disponible.

Parágrafo único. El estudiante puede tomar créditos electivos en otra institución de educación superior legalmente reconocida, siempre y cuando presente la certifica-

10 — ción correspondiente en que se estipule el número de horas, créditos y los resultados de aprendizaje obtenidos.

Artículo 18º. Rangos de pago de matrícula

18.1. La matrícula se formaliza mediante el pago de créditos del periodo académico.

18.2. Para efectos de registro académico y aplicación de las tarifas correspondientes, se establecen exclusivamente los siguientes esquemas:

- a.** Matrícula completa. Corresponde a la inscripción de un número de créditos académicos comprendido entre el setenta y uno por ciento (71%) y el cien por ciento (100%) de la carga académica establecida para el periodo correspondiente, según la ubicación semestral del estudiante. Este rango corresponderá al pago del cien por ciento (100%) del valor de la matrícula.
- b.** Matrícula intermedia. Corresponde a la inscripción de un número de créditos académicos comprendido entre el cincuenta y uno por ciento (51%) y el setenta por ciento (70%) de la carga académica establecida para el periodo correspondiente, según la ubicación semestral del estudiante. Este rango corresponderá al pago del setenta por ciento (70%) del valor de la matrícula.
- c.** Matrícula parcial. Corresponde a la inscripción de un número de créditos académicos comprendido entre el treinta y uno por ciento (31%) y el cincuenta por ciento (50%) de la carga académica establecida para el periodo correspondiente, según la ubicación semestral del estudiante. Este rango corresponderá al pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula.
- d.** Matrícula reducida. Corresponde al pago del treinta por ciento (30%) del número de créditos académicos de la carga académica del periodo, según la ubicación semestral del estudiante y previa aprobación del Secretario Académico o quien haga sus veces. La matrícula reducida aplicará únicamente en los siguientes casos:

(i) Cuando el estudiante tenga pendiente exclusivamente la asignatura de Trabajo de Grado.

(ii) Cuando el estudiante se encuentre cursando el último periodo de su programa y tenga pendiente una única asignatura del plan de estudios que no supere el treinta por ciento (30%) de la carga académica definida para dicho periodo.

18.3. El estudiante podrá sobre acreditarse hasta en un veinticinco por ciento (25%) adicional a la carga máxima de créditos establecida para el periodo. El valor de los créditos adicionales será calculado de acuerdo con el periodo a cursar y el programa respectivo. La sobre acreditación en porcentajes superiores deberán ser sometidos al Consejo de Facultad o quien haga sus veces.

Artículo 19º. De la adición y retiro de créditos

- 19.1.** El estudiante podrá modificar su carga académica en cualquiera de las dos citas establecidas durante el periodo de pre-matrícula dentro de las ventanas establecidas en el Calendario Académico definido anualmente por el Consejo Directivo. Confirmada la carga definitiva, el estudiante deberá generar y realizar el pago o formalizar la financiación dentro de los plazos establecidos. Fuera de estas ventanas de tiempo no se admitirán modificaciones a la carga académica.
- 19.2.** El estudiante podrá presentar una solicitud de retiro de créditos para una asignatura, sin reemplazo por otra, antes de transcurrido el cuarenta por ciento (40%) del periodo académico en curso. Esta cancelación no genera reembolso ni saldo a favor.

Artículo 20º. De la cancelación del periodo académico

El estudiante matriculado podrá, antes de haber transcurrido el setenta y cinco por ciento (75%) del periodo académico en curso, cancelar el periodo académico ante la Secretaría Académica o su equivalente. El estudiante quedará en el estado de retiro voluntario a que refiere el Artículo 36.

Solicitudes presentadas después de transcurrido el setenta y cinco por ciento (75%) del periodo académico en curso deberán ser decididas por el Consejo de Facultad o su equivalente, con base en la justificación aportada por el estudiante.

Parágrafo 1. La cancelación del periodo académico no genera reembolso ni saldo a favor. Se aplicarán las disposiciones financieras y porcentajes de cobro previstos en el Artículo 22 del presente Reglamento de acuerdo con la Matriz de Valores Pecuniarios vigente.

Parágrafo 2. Para que se admita la cancelación o el retiro del periodo académico, el estudiante deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad.

Parágrafo 3. El estudiante que cancela su periodo académico será registrado con el estado de “inactivo”.

Artículo 21º. De los cursos intersemestrales

Al finalizar el periodo académico, el estudiante podrá inscribir y cursar asignaturas equivalentes a las ofrecidas en los periodos regulares, de entre las que la Universidad oferte para dicho periodo. Estas asignaturas mantendrán el mismo número de créditos, desarrollándose con una mayor intensidad semanal para cumplir con los contenidos y la dedicación según los créditos establecidos en el plan de estudios. Para ello, el estudiante deberá asumir los costos correspondientes.

Artículo 22º. De los reembolsos por concepto de matrícula

Únicamente habrá lugar a reembolsos de matrículas, por parte de la Universidad, en los siguientes casos:

- a. Cuando el programa académico no se lleve a cabo por dificultades académicas o administrativas que imposibiliten su inicio. En ese evento se reintegrará el cien por ciento (100%) del valor pagado.
- b. Cuando el estudiante desista de su intención de cursar el programa académico y le comunique por escrito su decisión al Consejo de Facultad o su equivalente antes del inicio de las actividades académicas correspondientes al período, se reintegrará el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor pagado.
- c. En los casos de reserva de cupo a que refiere el Artículo 13.3, se podrá reembolsar el cincuenta por ciento (50%) de lo pagado.

Parágrafo único. En ningún caso habrá lugar al reembolso después del inicio de las actividades académicas correspondientes al periodo.

Artículo 23º. De la asistencia

Es un deber y un derecho del estudiante matriculado hacer presencialidad física o virtual sincrónica a las actividades obligatorias programadas y definidas en desarrollo del curso.

Artículo 24º. De la pérdida por fallas

24.1. Se considera que un estudiante ha perdido una asignatura por inasistencia cuando acumula un porcentaje de fallas igual o superior al veinte por ciento (20%) de las sesiones obligatorias programadas al final del período, independientemente del tipo de actividad académica (teórica, práctica, teórico-práctica, presencial, remota o mediada por tecnología, etc.). Cuando el cálculo arroje fracciones, se considerará el valor entero inmediato superior para establecer el umbral de inasistencias.

24.2. La nota definitiva de una asignatura perdida por fallas será CERO PUNTO CERO (0.0). Para ello cada docente deberá registrar en el Sistema Académico las sesiones de inasistencias del estudiante.

Parágrafo único. El Consejo de Facultad o su equivalente podrá autorizar un porcentaje mayor al del numeral 24.1. anterior en casos excepcionales de inasistencias justificadas por fuerza mayor o caso fortuito, aprobadas por la Secretaría Académica o quien haga sus veces.

Artículo 25º. De la calificación en caso de inasistencia

Cuando el estudiante, sin causa justificada no presente un examen, trabajo, prueba parcial o final, recibirá la calificación de CERO PUNTO CERO (0.0) en la prueba correspondiente, salvo que se autorice una evaluación supletoria según se referencia en el literal b del Artículo 27.2.

Artículo 26. Calificación en caso de incurrir en irregularidades académicas

El docente, en caso de identificar alguna irregularidad consistente en presunto fraude, copia, plagio, entre otros, en la presentación de una prueba o actividad académica podrá asignar la calificación de cero punto cero (0.0) a la prueba académica que podrá conllevar concurrentemente una sanción disciplinaria en los términos del capítulo XI de las normas disciplinarias del Reglamento Estudiantil.

Artículo 27º. De los tipos de evaluación

27.1. La evaluación de los resultados de aprendizaje es un proceso sistemático y estructurado, que tiene como objetivo medir, valorar y retroalimentar el nivel de logro de los estudiantes en relación con esos resultados de aprendizaje establecidos.

27.2. Son tipos de evaluación:

- a.** Parcial y final. Aquellas que se practican durante el periodo académico.
- b.** Supletoria. Aquella que busca suplir una prueba no presentada por el estudiante. La solicitud de evaluación supletoria deberá efectuarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la evaluación no presentada o de la superación del evento imprevisto y la aprobación estará a cargo de la Secretaría Académica o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 25. El supletorio podrá aplicarse respecto de exámenes, trabajos, pruebas parciales o finales programadas en el syllabus exclusivamente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación. El estudiante deberá pagar previamente los derechos pecuniarios correspondientes.
- c.** De suficiencia. Es aquella que se presenta una (1) sola vez por asignatura para certificar la idoneidad en el conocimiento de la temática de una o varias asignaturas que no pueden ser homologadas o que no han sido cursadas en programa académico alguno. El pago para la acreditación de la suficiencia corresponde al costo de los créditos aprobados. En caso de reprobar la evaluación de suficiencia, el estudiante deberá cursar regularmente la asignatura. Las asignaturas aprobadas mediante exámenes de suficiencia tienen el reconocimiento de los créditos establecidos para las mismas en el plan de estudios. Cada Consejo de Facultad o su equivalente, determinará la calificación mínima para el reconocimiento de suficiencia.

- d. Habilitación: Es una prueba única de recuperación de una asignatura reprobada según se regula en el artículo siguiente.

Parágrafo único. Para las asignaturas de lengua extrajera se seguirá lo establecido en el Artículo 39 del presente Reglamento.

Artículo 28. De la habilitación

28.1. La habilitación es una oportunidad académica para presentar una evaluación única de recuperación de una asignatura reprobada por estudiantes de pregrado con una calificación igual o superior a DOS PUNTO CINCO (2.5) y, por estudiantes de posgrado con una calificación igual o superior a TRES PUNTO CERO (3.0), previo pago de los derechos pecuniarios correspondientes.

28.2. El Consejo de Facultad o su equivalente determinará para cada programa académico, qué asignaturas son habilitables, la cantidad de asignaturas que un estudiante pueda habilitar en cada periodo académico, las condiciones de aprobación de la prueba de habilitación y el procedimiento para su solicitud y presentación.

28.3. La calificación obtenida en la evaluación de habilitación sea aprobatoria o no, se reportará en la historia académica del estudiante, sin embargo, no reemplaza la calificación final previamente registrada en la asignatura ni tampoco afecta los cálculos de los promedios del estudiante.

28.4. La habilitación podrá presentarse para una misma asignatura una sola vez durante el programa académico.

Parágrafo único. Los costos correspondientes a estas pruebas serán definidos por el Consejo Directivo juntos a los demás derechos pecuniarios.

Artículo 29º. De la escala de calificaciones

La escala de calificaciones de la Universidad está en el intervalo entre CERO PUNTO CERO (0.0) y CINCO PUNTO CERO (5.0). La calificación mínima aprobatoria para una asignatura en programas de pregrado es TRES PUNTO CERO (3.0) y para programas de posgrado es TRES PUNTO CINCO (3.5). La escala de calificaciones expresa el rendimiento del estudiante de la siguiente manera:

29.1. Pregrado

Cinco punto Cero (5.0). Logro de resultados de aprendizaje excelente.

- › Cuatro punto Cero (4.0). Logro de resultados de aprendizaje bueno.
- › Tres punto Cero (3.0). Logro de resultados de aprendizaje mínimo aceptable.
- › Dos punto Cero (2.0). Logro de resultados de aprendizaje bajo.
- › Uno punto Cero (1.0). Logro de resultados de aprendizaje excesivamente bajo.

- › Cero punto Cero (0.0). Logro de resultados de aprendizaje nulo.
- › 29.2. Posgrado
- › Cinco punto Cero (5.0). Logro de resultados de aprendizaje excelente.
- › Cuatro punto Cero (4.0). Logro de resultados de aprendizaje bueno.
- › Tres punto Cinco (3.5). Logro de resultados de aprendizaje mínimo aceptable.
- › Tres punto Cero (3.0). Logro de resultados de aprendizaje bajo.
- › Dos punto Cero (2.0). Logro de resultados de aprendizaje muy bajo.
- › Uno punto Cero (1.0). Logro de resultados de aprendizaje excesivamente bajo.
- › Cero punto Cero (0.0). Logro de resultados de aprendizaje nulo.

Parágrafo 1. Los Consejos de Facultad o quien haga sus veces establecerán las equivalencias cuando se reciban estudiantes por transferencia o se haga por homologación de estudios.

Parágrafo 2. Todas las calificaciones finales deberán expresarse en un número entero y un decimal. En caso de que resultaren centésimas al obtener la calificación final de cada asignatura, éstas se aproximarán al decimal superior si la fracción es igual o superior a cero punto cero cinco (0.05) y al decimal inferior si es menor de cero punto cero cinco (0.05).

Artículo 30. De los cortes para el reporte de calificaciones

30.1. El reporte de calificaciones por corte tiene como finalidad garantizar el seguimiento y retroalimentación del avance del estudiante, así como el logro de los resultados de aprendizaje y el adecuado acompañamiento a su proceso formativo.

30.2. Las calificaciones de todas las asignaturas se registrarán por cortes, cuya cantidad podrá ser definida para cada asignatura por el Consejo de Facultad o su equivalente. Dichos cortes podrán oscilar entre 1 y 5 cortes por cada periodo académico. El Consejo de Facultad o su equivalente determinará el número de cortes, el porcentaje que cada uno representa dentro de la calificación definitiva y las fechas para el registro de notas en el sistema académico. La sumatoria de los cortes corresponderá al 100% de la calificación de la asignatura.

30.3. Para cada corte, el docente establecerá la estructura y ponderación de las actividades de evaluación que lo conforman. Esta información deberá quedar consignada en el syllabus de la asignatura.

- 30.4.** El reporte de notas se realizará en el Sistema Académico según las fechas establecidas en el Calendario Académico. Cualquier ajuste de calificaciones deberá quedar debidamente soportado y justificado en el sistema.

Artículo 31º. De los reclamos y correcciones de calificaciones

Los reclamos sobre calificaciones parciales o definitivas se formularán por escrito, de manera motivada y sustentada, ante el mismo docente. Estos reclamos se harán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se den a conocer dichas calificaciones, y deberán ser atendidos dentro de los (3) días hábiles siguientes a la fecha en la cual fue presentado el reclamo. En el caso de las notas que representen como mínimo un treinta por ciento(30%) de la nota definitiva de la asignatura, el estudiante podrá solicitar un segundo evaluador dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de decisión de corrección de la calificación. El segundo evaluador será designado por el Director del programa o por el Secretario Académico de la Facultad, quien deberá informar la calificación dentro de los (3) días hábiles siguientes a la fecha de su designación. La calificación del segundo evaluador reemplaza la calificación previamente asignada.

Parágrafo único. Las correcciones derivadas de reclamos realizados luego del cierre del Sistema Académico requieren de solicitud escrita del docente ante la Secretaría Académica de la Facultad o su equivalente.

Artículo 32º. Del promedio

- 32.1.** Para medir el rendimiento académico se utilizarán el Promedio Ponderado por Periodo Académico y el Promedio Ponderado Acumulado así:
- a. El Promedio Ponderado Por Periodo Académico permite valorar en conjunto el alcance académico de un estudiante durante un período académico. Se obtiene multiplicando la calificación definitiva de cada asignatura por el número de créditos, sumando estos productos y dividiendo entre el número de créditos cursados durante el período correspondiente.
 - b. El Promedio Ponderado Acumulado permite valorar en conjunto el alcance académico de un estudiante durante los períodos académicos cursados. Se obtiene multiplicando la calificación definitiva de cada asignatura por el número de créditos asociado a dicha asignatura, sumando estos productos y dividiendo entre el número de créditos cursados hasta el momento.
- 32.2.** Para Pregrado el Promedio Ponderado por Periodo Académico y el Acumulado deben ser iguales o mayores de TRES PUNTO TRES (3.3). En caso contrario, el estudiante entrará en Prueba Académica, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 de este Reglamento. Para posgrados el Promedio Ponderado Semestral y el Acumulado deberán ser iguales o mayores de TRES PUNTO CINCO (3.5).

Parágrafo único. Las pruebas de habilitación no reemplazan la calificación reprobatoria obtenida en la asignatura y no se tienen en cuenta para efectos del cálculo del promedio ponderado por periodo académico ni del promedio ponderado acumulado de conformidad con lo establecido en el Artículo 28.

Artículo 33º. Del bajo rendimiento académico

Se considera bajo rendimiento académico cuando se presenta una de las siguientes circunstancias:

- a. Que el estudiante pierda el sesenta por ciento (60%) o más de los créditos cursados en un período académico. Este se calculará aproximando los decimales al número entero inmediatamente inferior.
- b. El Promedio Ponderado Acumulado obtenido al final de un período sea menor a TRES PUNTO TRES (3.3) para pregrado y TRES PUNTO CINCO (3.5) para posgrado.

Parágrafo único. El estudiante que incurra en alguna de estas condiciones ingresará en prueba académica.

Artículo 34º. De la prueba académica

34.1. El estudiante ingresa en prueba académica cuando su rendimiento académico sea bajo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 33 del presente Reglamento.

34.2. La prueba académica consiste en un período con matrícula condicional y tiene como finalidad hacer una amonestación formal al estudiante para que mejore su rendimiento durante el período académico de prueba y lo eleve a un nivel que le asegure culminar con éxito su carrera.

34.3. Al final del período académico en el que el estudiante cursa sus estudios en prueba académica, el Promedio Ponderado Acumulado debe haber alcanzado o superado el mínimo establecido los Artículos 32 y 33 de este Reglamento. De lo contrario, el estudiante incurre en la causal 4.4. de Pérdida de calidad de estudiante, establecida en el Artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 35º. Del reintegro

35.1. El reintegro es el acto mediante el cual un estudiante que ha perdido su calidad de estudiante solicita volver a cursar su programa académico en la Universidad El Bosque. El reintegro será estudiado y decidido por el Consejo de Facultad o su equivalente teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- a. Bajo rendimiento académico, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 numeral 4.4. y Artículo 34 del presente Reglamento.
- b. No haber obtenido el título dentro del plazo máximo previsto en el presente Reglamento.
- c. Vencimiento del plazo máximo de reserva de cupo o de retiro temporal sin reingreso oportuno.

35.2. El Consejo de Facultad o su equivalente decidirá de manera autónoma y discrecional las solicitudes de reintegro, y fijará las condiciones a cumplir por el estudiante durante el periodo siguiente. El estudiante que no cumpla dichas condiciones pierde definitivamente la calidad de estudiante. El interesado podrá solicitar el reintegro por bajo rendimiento académico y se podrá conceder máximo en dos (2) oportunidades exclusivamente para la causal de bajo rendimiento académico.

35.3. Condiciones generales de reintegro:

- a. Presentar la solicitud por escrito ante el Consejo de Facultad o quien haga sus veces, dentro del plazo máximo de cuatro (4) periodos académicos contados desde la fecha de pérdida de la calidad de estudiante.
- b. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad.
- c. El reintegro estará condicionado a la existencia de cupos disponibles en el programa y a la viabilidad académica determinada por el Consejo de Facultad o quien haga sus veces.
- d. El estudiante se someterá al plan de estudios y reglamentos vigentes al momento de su reintegro.

35.4. Condiciones académicas especiales:

- a. El Consejo de Facultad o quien haga sus veces podrá exigir la aprobación de cursos de nivelación, validaciones para garantizar la actualización de conocimientos.
- b. En casos de reintegro por bajo rendimiento académico o abandono, podrá imponerse matrícula condicional durante el primer periodo de reintegro.

35.5. Reintegros fuera del plazo máximo: Cuando la solicitud se presente después de vencido el plazo de cuatro (4) periodos académicos, el interesado deberá realizar el proceso de admisión como estudiante nuevo, sin perjuicio de las homologaciones a que haya lugar conforme al presente Reglamento.

35.6. Imposibilidad de reintegro: No procederá el reintegro cuando la pérdida de la calidad de estudiante haya sido consecuencia de expulsión definitiva.

Artículo 36º. Retiro temporal y reingreso

El estudiante que por voluntad propia decida retirarse temporalmente deberá solicitar su reingreso ante el Consejo de Facultad o su equivalente y en el momento de su reingreso someterse al plan de estudios vigente para actualizar, validar u homologar conocimientos, según el caso.

Parágrafo 1. Para que un estudiante pueda solicitar un retiro temporal ante Consejo de Facultad o su equivalente, deberá presentar paz y salvo de las diferentes dependencias universitarias.

Parágrafo 2. El estudiante tendrá la posibilidad de solicitar su reingreso ante el Consejo de Facultad o su equivalente hasta cuatro (4) períodos académicos después del momento en que solicitó y se le aprobó el retiro temporal. Pasado este tiempo el estudiante deberá solicitar la admisión al programa como estudiante nuevo.

CAPÍTULO IV CONSIDERACIONES ACADÉMICAS ESPECIALES

Artículo 37º. Del doble programa

37.1. Un estudiante de la Universidad El Bosque, podrá cursar dos programas simultáneamente. El programa base es aquel en el que se matriculó por primera vez en la Universidad y el segundo programa es el de matrícula posterior.

37.2. El estudiante podrá iniciar un Doble Programa estando ubicado en cualquier semestre de su programa base, para lo cual debe realizar la matrícula completa en su programa base y no requiere Promedio Ponderado por Periodo Académico mínimo.

37.3. El estudiante de doble programa podrá inscribir hasta un treinta por ciento (30%) adicional del número de créditos del periodo del programa base que corresponde matricular.

Parágrafo único. El Consejo Directivo reglamentará las condiciones del doble programa.

Artículo 38º. Del sistema de rutas de formación

El estudiante podrá tener unas trayectorias de aprendizaje diversificada a partir de escoger alguna de las rutas de formación ofertadas por la Universidad de acuerdo con el reglamento expedido por el Consejo Directivo.

Artículo 39º. De la lengua extranjera y segunda lengua

- 39.1.** El estudiante de pregrado, de acuerdo con la Política de Lengua Extranjera y Segundo Idioma, deberá cursar los créditos académicos establecidos y alcanzar el nivel solicitado por el respectivo programa.
- 39.2.** El estudiante de posgrado deberá presentar la certificación de competencia en lengua extranjera o segunda lengua de acuerdo con el nivel exigido por cada programa como requisito para el otorgamiento de su título profesional.

Artículo 40º. Del registro y reconocimiento

El estudiante que haya cursado una asignatura dentro de la institución podrá pedir que esta asignatura sea reconocida en otra unidad académica previo cumplimiento de los criterios establecidos por cada Facultad.

CAPÍTULO V

OTORGAMIENTO DE TÍTULOS

Artículo 41º. De los requisitos de grado

Para obtener el título, el estudiante, además de haber aprobado el cien por ciento (100%) de los créditos académicos del Plan de Estudios, deberá cumplir con los demás requisitos académicos y administrativos definidos por el Consejo Directivo, y no tener sanciones disciplinarias en ejecución.

Artículo 42º. Del título póstumo

Por recomendación del Consejo de Facultad o su equivalente, el Consejo Directivo otorgará el título póstumo, independientemente del periodo que estuviese cursando el estudiante fallecido.

CAPÍTULO VI

DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 43º. Concepto de reconocimiento

Se entiende reconocimiento aquel que hace la Universidad a un estudiante por el desempeño sobresaliente en alguna actividad de tipo académica.

Artículo 44º. Clases de reconocimientos

- 44.1.** El Consejo Directivo otorgará a los estudiantes, reconocimientos académicos que serán asignados individual o colectivamente, según el caso, previa calificación de los méritos que justifiquen su concesión. Los estudiantes podrán acceder a más de un reconocimiento cuando cumplan con los requisitos establecidos para cada uno.

44.2. El Consejo Directivo otorgará reconocimiento a los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico en los siguientes casos:

a. Otorgamiento de Menciones a los mejores trabajos de grado o tesis:

(i) Mención Meritoria. Reconocimiento especial otorgado a trabajos que evidencien alta calidad académica, rigor metodológico y pertinencia, con aportes significativos al área de estudio. Esta mención resalta la excelencia en la ejecución y presentación del trabajo, sin requerir innovación sustantiva ni generación de conocimiento original. Se concede a investigaciones que cumplen estándares superiores en coherencia, profundidad y aplicabilidad.

(ii) Mención Laureada. Reconocimiento máximo reservado para trabajos que demuestren contribución excepcional al conocimiento, caracterizada por originalidad sustantiva, innovación metodológica o conceptual, y un impacto significativo o potencial para transformar el campo científico, tecnológico, humanístico o artístico. Esta mención implica que el trabajo, además de cumplir con rigor y calidad, introduce avances que amplían la frontera del conocimiento y que son susceptibles de publicación en medios de alto impacto o de generar nuevas líneas de investigación.

b. Grado de Honor para el estudiante de la cohorte de un programa que obtenga el más alto Promedio Ponderado Acumulado de calificaciones, que sea mayor a CUATRO PUNTO CERO (4.0),, se otorgue en una misma fecha por el Consejo Directivo, no hubiere reprobado asignaturas y que no haya obtenido sanciones disciplinarias.

c. Mención por excelente trayectoria investigativa estudiantil durante su vida universitaria: reconocimiento otorgado a los estudiantes de programas académicos de pregrado y posgrado que exalta los logros en investigación e investigación-creación durante la vida universitaria.

(i) Los criterios específicos y mecanismos de evaluación serán definidos por el Consejo Directivo considerando indicadores cuantitativos y análisis cualitativo del impacto y la originalidad.

(ii) Corresponde a la Vicerrectoría de Investigaciones definir el procedimiento con base en la participación en semilleros de investigación, publicación de artículos científicos, ponencias en eventos investigativos, producción de obras artísticas y culturales, entre otros y recomendar el otorgamiento al Consejo Directivo.

Parágrafo 1. El Consejo Directivo podrá otorgar honores póstumos a quienes formaron parte de su comunidad a petición del Consejo de Facultad o su equivalente.

Parágrafo 2. El Consejo de Facultad o su equivalente definirá el procedimiento para recomendar el otorgamiento de los reconocimientos anteriormente mencionados.

CAPÍTULO VII **DE LOS ESTÍMULOS Y APOYOS ECONÓMICOS**

Artículo 45º. Concepto de estímulo económico

El estímulo económico es un incentivo a través del cual la Universidad El Bosque otorga, voluntaria y autónomamente, a los estudiantes de la Universidad El Bosque en reconocimiento a la excelencia en su desarrollo académico.

Entre los estímulos económico se encuentra el Concurso de Excelencia Investigativa Estudiantil es un estímulo institucional que reconoce y exalta los resultados académicos, científicos y sociales de alto impacto obtenidos por estudiantes vinculados a semilleros de investigación, incentivando su participación en procesos de generación de conocimiento y fortaleciendo la comunidad investigativa estudiantil comprometida con la transformación de su entorno. El Concurso se realizará anualmente, bajo la responsabilidad de la Vicerrectoría de Investigaciones, como parte de la estrategia institucional para fortalecer la investigación formativa y reconocer el impacto académico y social generado por los estudiantes vinculados a semilleros de investigación.

Parágrafo único. Los criterios de elegibilidad, las modalidades de reconocimiento, el proceso de selección y demás condiciones necesarias para la participación de los estudiantes, serán definidas a través de los términos que se elaboren en cada versión por parte de la Vicerrectoría de Investigaciones.

Artículo 46º. Concepto de apoyo económico

Es un beneficio otorgado por la Universidad El Bosque y/o terceros, de forma voluntaria y autónomamente, a los estudiantes para promover el acceso y la permanencia a la educación, participación en eventos y actividades en representación de la Universidad o para la Universidad.

Parágrafo único. La Universidad cuenta con un reglamento relativo a los estímulos y apoyos económicos en donde están establecidas las modalidades y procesos para tal fin.

CAPÍTULO VIII **DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL**

Artículo 47º. Concepto movilidad estudiantil

Se entiende por movilidad estudiantil, en la Universidad El Bosque, el programa mediante el cual un estudiante de pregrado o de posgrado, realiza intercambio académico, desde o hacia otra institución de Educación Superior, o entidad legalmente constituida, nacional o internacional en el desarrollo de una colaboración interinstitucional. Son modalidades, entre otras:

- a.** Curso corto: es un curso de corta duración que tienen como objetivo proporcionar al estudiante la experiencia académica fomentando el intercambio cultural.
- b.** Doble Titulación: programa por el cual se otorgan al estudiante dos títulos profesionales cada uno válido en su lugar de origen.
- c.** Práctica: actividad formativa desarrollada por un estudiante durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.
- d.** Rotación Médica: se entiende como práctica en un área específica donde el estudiante tendrá la posibilidad de aplicar sus conocimientos teóricos y prácticos en instituciones de prestación de servicios de salud.
- e.** Semestre académico de intercambio: se entiende como la posibilidad que tiene el estudiante para cursar uno o dos semestres académicos mediante convenio firmado entre las partes.
- f.** Movilidad virtual o Programas de cooperación internacional en línea (Collaborative Online International Learning - COIL): proyectos colaborativos virtuales con estudiantes y docentes de una Institución de Educación Superior a nivel nacional o internacional, los cuales podrán homologarse dentro de su plan de estudios.
- g.** Estancias de investigación: movilidad para desarrollar proyectos de investigación en otra institución, nacional o internacional para estudiantes de posgrado o últimos semestres de pregrado.
- h.** Pasantías internacionales: experiencia laboral o profesional en empresas, ONGs o centros de investigación fuera del país, con reconocimiento académico.
- i.** Eventos académicos: participación en congresos, seminarios, talleres o competencias académicas en otras instituciones, con aval institucional.
- j.** Programas de verano o invierno (Summer/Winter Schools): cursos intensivos en universidades extranjeras, orientados a temas específicos, investigación o idiomas.
- k.** Movilidad combinada (Blended Mobility): modalidad híbrida que combina actividades virtuales previas con una estancia física corta en la institución de destino.
- l.** Cotutela de tesis (Co-tutelle): programa que permite desarrollar una tesis bajo la supervisión de dos instituciones (generalmente para doctorado), obteniendo doble grado o reconocimiento internacional.

- 24 — **Parágrafo único.** Los estudiantes en movilidad deberán cumplir con los requisitos exigibles en la normatividad vigente para la legalización de la matrícula.

Artículo 48º. Concepto institución de origen

Es la Institución de Educación Superior, legalmente constituida, de la cual proviene el estudiante, que en tal condición adquiere temporalmente en la Universidad El Bosque, el carácter de estudiante regular.

Artículo 49º. Concepto institución destino

Es la Institución de Educación Superior, legalmente constituida, a la cual se traslada el estudiante, para realizar estudios parciales de pregrado o de postgrado, en el marco de un convenio de cooperación vigente o una red académica que vincule a ambas instituciones.

Artículo 50º. Costos del programa de movilidad

- 50.1.** En el caso de los estudiantes de la Universidad El Bosque, los costos que demande el programa de movilidad estudiantil, en la institución de destino, serán asumidos directamente por el estudiante que aplique al programa. Deberá igualmente pagar en la Universidad El Bosque, el valor correspondiente a la matrícula y podrá acogerse a lo dispuesto en el Reglamento de estímulos y apoyo económicos expedido por el Consejo Directivo.
- 50.2.** Los valores serán estipulados sobre el valor de la matrícula, acorde al tiempo de duración de la movilidad según las fechas indicadas en su carta de aceptación.
- 50.3.** El estudiante que tenga como destino la Universidad El Bosque, deberá pagar por concepto de matrícula lo establecido internamente por la Universidad en el caso en que no exista entre ambas instituciones un convenio o red académica en común, excepto disposición en contrario acordada expresamente, mediante convenio de cooperación.

Parágrafo único. Los requisitos para participar en el programa de movilidad serán establecidos por la Universidad y se divularán semestralmente.

Artículo 51º. De la aceptación

Es el acto mediante el cual un estudiante es admitido a la institución de origen o destino. La aceptación del estudiante aspirante a participar en procesos de intercambio estudiantil es autonomía de la institución tanto de origen como de destino. La no aceptación no genera responsabilidad alguna de parte de la institución que niegue tal aceptación. Las decisiones institucionales sobre aceptación o no, de un estudiante aspirante, será notificada por el Área de Relaciones Internacionales o su homólogo, mediante comunicación escrita. El estudiante, por su parte, cuenta con quince (15) días calendario, para confirmar o rechazar su aceptación y participación en el programa de movilidad.

Artículo 52º. Trámites externos

Es responsabilidad del estudiante adelantar los trámites legales para el ingreso o salida del país, tanto de origen como de destino, asumiendo los costos que ellos generen.

Artículo 53º. Sanciones para estudiantes en movilidad

Si una vez aceptado un estudiante de la Universidad El Bosque, por parte de la institución de destino, este llegare a renunciar al programa y no se matriculare para el intercambio, dentro de los términos previstos para el efecto, no podrá participar en nuevos procesos de selección para intercambio en el marco del programa. Se exceptúan aquellos casos que acrediten la correspondiente justificación, aceptada por el respectivo Consejo de Facultad o su equivalente.

En los procesos de movilidad académica aplican los reglamentos de la Universidad El Bosque y de la institución de destino u origen. En caso de que durante la estancia de un estudiante de una entidad de origen sea sujeto de un proceso disciplinario, la Universidad El Bosque notificará a la institución de origen para que esta continúe el trámite conforme a sus propias disposiciones.

Artículo 54º. De la matrícula del estudiante en movilidad

Con la legalización de la matrícula el aspirante adquiere la calidad de estudiante en los términos del Artículo 2 de este Reglamento. El valor de la matrícula podrá variar según los términos establecidos en la convocatoria y en el reglamento especial vigente.

Artículo 55º. Del registro de calificaciones

La universidad de destino deberá notificar por medio de documento formal, tanto a la Universidad El Bosque, como al estudiante, las calificaciones obtenidas por este. Las materias cursadas en la universidad de destino, por un estudiante de la Universidad El Bosque, en el marco del programa de movilidad estudiantil, serán homologadas de conformidad con el respectivo Reglamento Estudiantil de la Universidad El Bosque y los contenidos programáticos de las asignaturas cursadas, duración en horas/semana y créditos académicos. Los certificados que se expidan con motivo de la Movilidad Académica deben contener las equivalencias de las calificaciones de acuerdo con los reglamentos estudiantiles de las Instituciones. Corresponde a la respectiva Facultad, realizar la correspondiente equivalencia.

CAPÍTULO IX

DE LOS DERECHOS Y DE LOS DEBERES

Artículo 56º. De los derechos de los estudiantes

Son derechos de los estudiantes, los siguientes:

- a.** Expresar sus ideas libremente y de manera respetuosa.
- b.** Recibir trato adecuado y digno, libre de coerción, intimidación, discriminación y acoso.
- c.** Participar constructivamente en el desarrollo institucional.
- d.** Ser asistido, orientado y escuchado por quienes tienen la responsabilidad directiva y docente.
- e.** Exigir un alto nivel académico.
- f.** Solicitar constancias y certificados de acuerdo con las normas vigentes.
- g.** Asistir a las actividades programadas para cada período académico.
- h.** Ser evaluado de manera justa y oportuna.
- i.** Derecho al buen nombre y la confidencialidad respecto a sus datos personales, conducta, registros académicos y de salud, conforme a la ley.
- j.** Conocer oportunamente los resultados de las evaluaciones.
- k.** Utilizar todos los recursos que la Universidad pone a su disposición, en el proceso enseñanza-aprendizaje.
- l.** Recibir servicios educativos y de bienestar.
- m.** Participar en actividades culturales y sociales programadas para la comunidad estudiantil.
- n.** Disfrutar de los reconocimientos, estímulos y apoyos reconocidos por la Universidad.
- o.** Presentar solicitudes respetuosas y reclamaciones ante la autoridad competente, de acuerdo con lo establecido específicamente para cada caso y conforme al conducto regular.
- p.** Postular su nombre para ejercer la representación ante los órganos de gobierno de la Institución.
- q.** Participar en la elección estatutaria de representantes estudiantiles.
- r.** Conocer el plan de estudios.

Artículo 57º. De los deberes de los estudiantes

Con el objetivo de promover la convivencia e incentivar las virtudes ciudadanas, son deberes de los estudiantes, los siguientes:

- a. Cumplir con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones vigentes en la Universidad y en las entidades con las cuales se tenga convenios para el desarrollo de prácticas académicas o docente asistenciales, según el caso.
- b. Respetar el bienestar de la comunidad universitaria y las normas de convivencia, incluidas las relaciones de respeto ciudadano al vecindario y la comunidad.
- c. No incurrir en faltas disciplinarias ni éticas, así como en ninguna de las conductas delictivas, conforme a las leyes de la República.
- d. Expresar sus ideas de forma razonada, responsable y respetuosa y prodigar a los miembros de la comunidad un trato respetuoso, libre de coerción, intimidación, discriminación y acoso; estas condiciones aplican de igual manera para ambientes virtuales y canales de comunicación simultánea, correo electrónico y similares.
- e. Responsabilizarse de su propio desarrollo personal y académico como ciudadano, universitario, científico y profesional íntegro y competente.
- f. Exigir un alto nivel académico en todas las actividades académicas y colaborar activa y positivamente para el mantenimiento del mismo, así como observar conducta intachable en todas las actividades.
- g. Renovar matrícula en cada período académico, cumpliendo los procesos y requisitos exigidos por la Universidad.
- h. Conocer y cumplir con lo establecido en los programas de las asignaturas.
- i. Permitir y contribuir al normal desarrollo de las actividades académicas, clases, prácticas de laboratorios, salidas y visitas a empresas y comunidades, eventos académicos y científicos.
- j. Acudir a las citas o reuniones a que fuere llamado por las autoridades académicas o administrativas de la Universidad.
- k. Preservar, cuidar y mantener en buen estado los materiales y equipos de enseñanza o estudio, así como los demás enseres, instalaciones y espacios de la Universidad y demás instituciones en las cuales desarrolle actividades académicas teóricas o prácticas, y responder por los daños o perjuicios causados a los bienes de la Universidad y demás instituciones en las cuales desarrolle actividades académicas, como consecuencia de su acción u omisión en el cumplimiento de los deberes como estudiante.

-
- i. Cumplir con el desarrollo académico de los programas y el calendario establecido para el efecto por la Universidad.
- m. Acatar las sanciones que le fueren impuestas.
- n. Seguir el conducto regular para cualquier solicitud.
- o. Apoyar a los representantes estudiantiles estatutarios en el adecuado ejercicio de sus funciones.
- p. Cumplir con sus obligaciones en los cargos de Representación Estudiantil.
- q. El carné de estudiante es personal e intransferible, se debe portar en las instalaciones de la Universidad, sitios de práctica y, utilizarlo legalmente de acuerdo con los fines para los cuales fue expedido.
- r. Mantener vigente la afiliación al Sistema de Salud incluidos los períodos intersemestrales o durante los períodos de realización de prácticas fuera del campus.
- s. Abstenerse de ingresar bajo el efecto sustancias psicoactivas a las instalaciones de la Universidad y/o sitios de práctica.
- t. Informar de una situación de salud que pueda poner en riesgo a otros miembros de la comunidad, de conformidad con lo establecido en las normas y atender las instrucciones u otras medidas sanitarias y epidemiológicas, que expidan u adopten las diferentes autoridades competentes.
- u. Poner en conocimiento de las autoridades administrativas y académicas de la Universidad hechos que involucren a miembros de la comunidad universitaria que puedan constituir faltas graves o gravísimas o delitos reprimibles por la legislación penal colombiana.

CAPÍTULO X **DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL**

Artículo 58º. De la representación estudiantil ante los consejos y comités institucionales

Los estudiantes elegirán sus representantes, principales y suplentes, ante los Consejos Directivo, Académico y de Facultad para períodos de un (1) año de acuerdo con los mecanismos establecidos institucionalmente para el efecto. Los estudiantes de postgrado elegirán sus representantes ante el Comité de posgrados de la unidad académica, para períodos de un (1) año de acuerdo con los mecanismos establecidos institucionalmente para el efecto. Pueden ser candidatos todos los estudiantes con excepción de quienes tengan sanciones académicas o disciplinarias en ejecución. El estudiante que sea sujeto de una sanción disciplinaria ejecutoriada perderá la investidura del representante o suplente según el caso. Los estudiantes elegidos serán los

voceros legítimos de sus compañeros, ejercerán sus funciones de conformidad con los Estatutos y Reglamentos de la Universidad y podrán ser reelegidos.

Parágrafo único. En caso de renuncia, pérdida de investidura o cualquier situación que implique la vacancia del cargo del, o de los, representantes principales o suplentes, el cargo será asumido por el candidato que haya obtenido el siguiente mayor número de votos en el proceso electoral, y así sucesivamente, conforme al orden de votación.

CAPÍTULO XI DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS

Artículo 59º. De las faltas disciplinarias

Se consideran faltas disciplinarias aquellas conductas de los estudiantes que atenten contra el orden universitario, los Estatutos, los Reglamentos de la Universidad, la ley, la Constitución Política de Colombia y demás normas que rijan el comportamiento estudiantil, en el marco de las relaciones intra universitarias y/o en cualquier escenario en donde se desarrollen, así como aquellas conductas que atenten contra el debido comportamiento social, la seguridad personal y colectiva. Las faltas disciplinarias se clasifican en faltas leves, faltas graves y faltas gravísimas.

Artículo 60º. De las faltas disciplinarias leves

Son faltas leves aquellas conductas que implican incumplimiento de las obligaciones y deberes a que refiere el Artículo 57 de este Reglamento y que no estén expresamente definidas como faltas graves o gravísimas.

Parágrafo único. La reincidencia en una falta leve constituirá una falta grave.

Artículo 61º. De las faltas disciplinarias graves

Se consideran faltas disciplinarias graves las siguientes conductas:

- a. La conducta del estudiante que menoscabe intencionalmente el buen nombre, la dignidad o el prestigio de la Universidad.
- b. Realizar o intentar fraude en una prueba o actividad académica, entendido como cualquier acción destinada a obtener una ventaja injusta durante exámenes, pruebas, trabajos, prácticas o cualquier otro requisito institucional, o colaborar en dicha conducta. Esto incluye, pero no se limita a copiar, utilizar materiales o dispositivos no autorizados, recibir o brindar ayuda, suplantar la identidad de un tercero o ser suplantado, acceder ilícitamente al contenido de la prueba o manipular información o resultados evaluativos.

Las disposiciones de este artículo aplicarán tanto en escenarios físicos como en entornos que involucren el uso de Tecnologías de la Información (TIC).

- c. Incurrir o intentar realizar plagio, entendido como presentar, total o parcialmente, contenido ajeno como propio en cualquier examen, prueba académica, trabajo o actividad que constituya un requisito del plan de estudios, de grado o cualquier otro requisito institucional, o colaborar en dicha conducta. También se considera plagio cualquier vulneración de derechos de propiedad intelectual en estos escenarios.
- d. Infringir las normas legales o éticas del ejercicio académico, investigativo o práctico.
- e. Impedir el ingreso a clase o perturbar el desarrollo de la misma, obstaculizar la enseñanza, la investigación o la marcha académica o administrativa de la Institución.
- f. Injuriar a cualquier miembro de la Institución levantando contra esté menciones que deshonren su buen nombre y buena fe.
- g. Consumir, estimular o incitar al consumo de sustancias estupefacientes, alucinógenas, o embriagantes en las instalaciones de la Institución o en desarrollo de actividades académicas (teóricas o prácticas) internas o externas.
- h. Vender y/o consumir tabaco, sus derivados y/o usar sistemas electrónicos con o sin dispensación de nicotina y similares, dentro de los campus universitarios.
- i. Incumplir los reglamentos vigentes en los centros de prácticas dentro o fuera de la Universidad.
- j. Afectar, de manera ilegal, o amenazar el libre ejercicio de los derechos ciudadanos del vecindario de la Universidad, de los miembros de la comunidad académica, de las inmediaciones de la misma y/o de sus medios de transporte.
- k. Incitar o inducir a otros miembros de la comunidad académica, a cometer cualquiera de las conductas sancionadas como faltas en el presente reglamento, o conductas descritas como delitos.
- l. En general, todo acto que incumpla los compromisos adquiridos por el estudiante desde su ingreso a la Universidad.
- m. La comisión de dos (2) o más faltas leves dentro del mismo semestre o período lectivo. Así mismo, tres (3) o más del mismo orden dentro de dos períodos lectivos.

Artículo 62º. De las faltas disciplinarias gravísimas

Se consideran faltas disciplinarias gravísimas las siguientes conductas:

- a. Lesionar o agredir físicamente o atentar contra la vida o integridad personal de otro miembro de la Institución en el marco de las relaciones intra universitarias en cualquier escenario donde las mismas se desarrollen.
- b. Realizar o incentivar, por cualquier medio y frente al entorno intra universitario el ejercicio de prácticas de bullying definidas legalmente como la conducta negativa, intencional, metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, emocional, verbal o físico.
- c. Cualquier forma de intimidación, menoscabo del buen nombre, la honra, la libertad en la orientación sexual o de identidad de género a través de cualquier medio incluido el uso de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y videojuegos online, entre otros), para ejercer maltrato psicológico o emocional.
- d. Sustraer y/o apropiarse de manera indebida de los bienes de la Institución o de sus miembros.
- e. Portar, guardar o tener cualquier tipo de arma dentro de la Institución o lugares de práctica.
- f. Promover o participar en cualquier tipo de actividades consideradas según la Ley como delictivas, en el entorno intra universitario.
- g. Aportar documentos falsos o realizar la falsificación de los mismos, total o parcialmente y emplearlos ante cualquier instancia de la Universidad o ante terceros.
- h. Falsificar o hacer uso de documentos adulterados que expida la Universidad, entre otros, certificados de estudios, certificaciones de prácticas, reconocimientos académicos, actas de grados o cualquier otro documento análogo.
- i. Comunicar, participar, vender, comprar, comercializar o incentivar o promover el tráfico de incapacidades u otro tipo de documento fraudulento privado o público.
- j. Acosar sexualmente, por cualquier medio, a miembros pares de la comunidad educativa o valiéndose de su condición de superioridad, ejercicio de poder o cualquier relación en virtud de la cual se ostente, o se entienda ostentar una relación de poder.
- k. Constreñir (exigir) a otro miembro de la comunidad educativa la realización de algún tipo de actividad considerada en la Ley como ilícita.

- - l. Hostigar a cualquier miembro de la comunidad educativa, de cualquier manera y a través de cualquier medio.
 - m. Chantajear, promover el chantaje o participar de alguna forma en el mismo, a otra persona miembro de la comunidad educativa con el fin de obtener para sí o para otro un beneficio de cualquier índole.
 - n. Acceder de cualquier forma a las cuentas personales en redes sociales de otro miembro de la comunidad universitaria y/o a las cuentas y plataformas institucionales con el propósito de suplantar al titular de la cuenta, y/o hacer circular contenido perjudicial, cruel, inhumano, degradante o de cualquier forma violatorio de la intimidad, la libertad, la orientación de género, sexual y el buen nombre.
 - o. Acceder al sistema los sistemas gestión de información de la Institución con el objetivo de realizar modificaciones o alterarlos con fines fraudulentos.
 - p. Ejecutar actos violatorios de Derechos Fundamentales y Humanos, o discriminatorios por razones de raza, género, concepción ideológica o religiosa, opción sexual, condición social o económica, discapacidad física, psíquica o sensorial, que atenten contra alguno de los integrantes de la comunidad universitaria.
 - q. La comisión de una conducta incluida dentro de las faltas graves que debido a su naturaleza, intención lesiva o gravedad del daño deba ser considerada como falta gravísima.
 - r. La comisión de dos o más faltas graves cometidas en dos semestres consecutivos.

Parágrafo único. El procedimiento disciplinario se adelantará sin perjuicio de las acciones legales y judiciales a que haya lugar y la correspondiente compulsa de copias y/o denuncia de los hechos ante las autoridades competentes.

Artículo 63º. Criterio para la graduación de las sanciones

63.1. Las autoridades disciplinarias competentes, podrán considerar circunstancias atenuantes al aplicar las sanciones establecidas en este Reglamento. La atenuación aplicará cuando:

- a. El estudiante reconozca la falta y acepte los cargos de manera libre, consciente y voluntaria antes de que finalice la etapa de alegatos de conclusión.
- b. Haber, por iniciativa propia, resarcido el daño o compensado el perjuicio causado.
- c. Haber devuelto, restituido o reparado, según el caso, el bien afectado con la conducta constitutiva de la falta.

- d. Cualquier condición médica, psicológica, debidamente probada, que sea atribuible a la comisión de la conducta.

Parágrafo único. Las atenuaciones contenidas en el presente Artículo se aplicarán por una (1) sola vez. La reincidencia excluye la aplicación de cualquier tipo de atenuación.

63.2. Las autoridades disciplinarias competentes podrán aplicar los siguientes agravantes de las sanciones previstas en este Reglamento en los casos siguientes:

- a. Cuando el estudiante cuente con antecedentes disciplinarios, ya sea por la comisión de una falta grave o gravísima en cualquier momento de su proceso académico dentro de la Universidad.
- b. Según la naturaleza de los perjuicios causados.
- c. Al cometer el alumno dos o más faltas disciplinarias en el curso de dos períodos académicos consecutivos.
- d. Cuando se acredite el incumplimiento de la medida de suspensión provisional.

Artículo 64º. De las medidas formativas y correctivas

Junto con la sanción disciplinaria se impondrá una medida formativa consistente en una acción correctiva o reparativa cuya finalidad será buscar la reflexión respecto de la falta incurrida, prevenir su repetición y conductas similares por parte de otros miembros de la comunidad académica. La medida formativa no reemplaza la sanción disciplinaria.

Artículo 65º. De las medidas sancionatorias para las faltas leves

El estudiante que se encuentre incursio en la comisión de faltas leves, se hará acreedor a la imposición de una cualquiera de las siguientes sanciones:

- a. Reconvención verbal privada.
- b. Amonestación verbal pública.
- c. Amonestación verbal pública con retiro de clase.

Artículo 66º. Medidas sancionatorias para las faltas graves

El estudiante que se encuentre incursio en la comisión de faltas graves, se hará acreedor a la imposición de una cualquiera de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita, con copia a la hoja de vida.
- b. Matrícula condicional. Una vez el fallo esté en firme, el Consejo de Facultad o su equivalente notificará al estudiante de las obligaciones que condicionan su permanencia. El Consejo de Facultad o su equivalente, en caso de incum-

plimiento de dichas condiciones remitirá las evidencias a la autoridad que profirió el fallo del proceso disciplinario en última instancia, con el fin de que se profiera un auto motivado mediante el cual se impondrá la suspensión correspondiente. La decisión será notificada formalmente al estudiante y contra ella solamente procede el recurso de reposición.

- c. Suspensión hasta por dos (2) períodos académicos que podrán incluir el periodo semestre que está cursando el estudiante al momento de quedar en firme la sanción.

Artículo 67º. Medidas sancionatorias para las faltas gravísimas

El estudiante que se encuentre incursio en la comisión de faltas gravísimas, se hará acreedor a la imposición de una cualquiera de las siguientes sanciones.

- a. Matrícula condicional. Una vez el fallo esté en firme, el Consejo de Facultad o su equivalente notificará al estudiante de las obligaciones que condicionan su permanencia. El Consejo de Facultad o su equivalente, en caso de incumplimiento de dichas condiciones remitirá las evidencias a la autoridad que profirió el fallo del proceso disciplinario en última instancia, con el fin de que se profiera un auto motivado mediante el cual se impondrá la expulsión correspondiente. La decisión será notificada formalmente al estudiante y contra ella solamente procede el recurso de reposición.
- b. Suspensión hasta por un término de tres (3) períodos académicos, incluido el semestre que está cursando el estudiante al momento de quedar en firme la sanción.
- c. Expulsión, que consiste en la cancelación de la matrícula del estudiante, y su desvinculación de la Universidad. Tiene como efecto adicional que el estudiante no pueda ser admitido posteriormente a ninguno de los programas ofrecidos en la Universidad.

Artículo 68º. Faltas durante el periodo intersemestral y de egresados

Quienes habiendo estado matriculados como estudiantes en la Universidad El Bosque hayan cometido faltas durante el periodo intersemestral o durante el periodo comprendido entre la terminación del plan de estudios y la obtención del título, serán sujetos del régimen disciplinario previsto en este Reglamento.

Artículo 69º. De la competencia para la apertura de la indagación previa, la instrucción del proceso y la imposición de medidas correctivas y de sanciones

- 69.1.** El docente de la asignatura pertinente, el Secretario Académico, el Director del programa, o el Decano de la Facultad o quien haga sus veces podrán imponer las medidas por faltas leves a que refiere el Artículo 65.
- 69.2.** El Decano de la Facultad a la que pertenece el estudiante o quien haga sus veces será competente para adelantar la indagación previa y la apertura e instrucción del proceso disciplinario por faltas graves y gravísimas.
- 69.3.** Las sanciones por faltas graves serán impuestas por el Consejo de Facultad o su equivalente. El recurso de reposición lo resolverá el mismo órgano y el de apelación lo resolverá el Consejo Académico.
- 69.3.** Las sanciones por faltas gravísimas serán impuestas por el Consejo Académico teniendo en cuenta la recomendación previa del Consejo de Facultad o su equivalente. El recurso de reposición lo resolverá el mismo órgano y el de apelación lo resolverá el Consejo Directivo.

Artículo 70º. Del proceso disciplinario

- 70.1.** El proceso disciplinario podrá iniciarse de oficio o por solicitud de parte en casos en que un miembro de la comunidad universitaria o un tercero presente noticia y/o evidencias ante una autoridad administrativa o académica, de que un estudiante ha incurrido en una presunta falta.
- 70.2.** Se dará trámite de oficio a las noticias anónimas siempre y cuando se hayan aportado los indicios de la comisión de una presunta falta.
- 70.3.** El Decano o quien haga sus veces podrá adelantar una investigación preliminar o la indagación previa a que refiere el Artículo 71 durante un tiempo máximo de un (1) mes, periodo durante el cual deberá activar mediante auto el procedimiento de mediación a que refiere el Capítulo XII del presente Reglamento o el procedimiento disciplinario u ordenar el archivo del proceso.
- 70.4.** La imposición de cualquiera de las sanciones graves y gravísimas de que tratan los Artículos 66 y 67, exige adelantar las siguientes acciones:
- (a) notificar el auto de apertura del proceso disciplinario y formulación de cargos que incluirá la identificación de las conductas, la formulación de los cargos, la calificación provisional de las faltas disciplinarias y las sanciones previstas para tales conductas;
- (b) notificar el auto para que el estudiante presente sus descargos y solicite pruebas si lo considera pertinente;
- (c) adelantar la etapa probatoria y de alegatos de conclusión;

36 (d) pronunciamiento de fondo de los órganos competentes y notificación de la decisión informando de la procedencia o no de los recursos;

— (e) notificación de la decisión de fondo sobre los recursos presentados.

Parágrafo único. Podrá omitirse la etapa procesal de pruebas cuando no fuere necesario decretar y practicar pruebas. También podrá omitirse esta etapa y la de alegatos de conclusión en los casos en que el alumno de manera autónoma y voluntaria acepte la comisión de las conductas atribuidas de acuerdo con el momento procesal en que ocurra la manifestación.

Artículo 71º. Indagación previa

71.1. La indagación previa procederá en los casos en que existan dudas sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria grave o gravísima, o sobre la existencia misma de la falta.

71.2. La indagación previa culminará con una de las siguientes decisiones:

- a.** Archivo definitivo de la actuación, cuando no se logre identificar o individualizar al posible autor, o se determine que no procede la investigación disciplinaria. Esta decisión no hará tránsito a cosa juzgada, de modo que, si con posterioridad se identifica al autor, podrá adelantarse el proceso.
- b.** Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria y Formulación de cargos, cuando se identifique e individualice al presunto autor y se encuentren méritos para continuar el trámite.
- c.** Archivo de la actuación preliminar e inicio de la mediación disciplinaria a que refiere el Capítulo XII del presente Reglamento.

Artículo 72º. Auto de apertura de investigación disciplinaria y formulación de cargos

Con fundamento en el informe y en las pruebas allegadas, el Decano de la Facultad o quien haga sus veces podrá proferir Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria y Formulación de cargos que incluirá copia de los documentos que obren en el expediente, con el fin que ejerza su derecho a la defensa de manera adecuada. Contra esta actuación no proceden recursos y deberá ser notificada conforme al Artículo 82 de este Reglamento Estudiantil.

Parágrafo único. El Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria y Formulación de cargos podrá incluir medidas cautelares tendientes a disminuir cualquier presunto efecto negativo, presunta afectación o presunto perjuicio del estudiante disciplinado o de terceros.

Artículo 73º. Descargos

El estudiante disciplinado cuenta con cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del auto de Apertura y Formulación de Cargos, para presentar su escrito de descargos, en el que podrá ejercer a cabalidad su derecho de defensa y contradicción y aportar y solicitar pruebas.

Artículo 74º. Periodo probatorio

- 74.1.** Vencido el término para presentar descargos el instructor del proceso proferirá Auto de apertura de la etapa probatoria en la que se decidirá el decreto o el rechazo de pruebas teniendo en cuenta su pertinencia, conducción y utilidad y de acuerdo con los medios probatorios admisibles señalados en la Ley.
- 74.2.** El instructor del proceso podrá decretar pruebas de oficio.
- 74.3.** Del auto de decreto o rechazo de pruebas se le correrá traslado al estudiante para que en un término de cinco (5) días hábiles se pronuncie de considerarlo relevante. Contra la decisión procede exclusivamente el recurso de reposición.
- 74.4.** La etapa concluirá con un auto de cierre y de apertura del periodo para alegar de conclusión.
- 74.5.** Cuando no fuere necesario decretar y practicar pruebas podrá prescindirse de la etapa probatoria.

Artículo 75º. Alegatos de conclusión

Cerrada la etapa probatoria, el Instructor del proceso notificará al estudiante para que en un término máximo de cinco (5) días hábiles presente por escrito sus alegatos de conclusión, de considerarlo pertinente.

Artículo 76º. Fallo

- 76.1.** Vencido el término para alegar de conclusión, el Consejo de Facultad o su equivalente, en casos de faltas gravísimas remitirá al Consejo Académico el proceso con recomendación de imposición de una sanción.
- 76.2.** En casos de faltas graves y gravísimas, el órgano competente proferirá decisión de fondo, la cual deberá constar en acta y contener como mínimo:
- a. La identidad del disciplinado.
 - b. Las conductas presuntas y la calificación provisional de las faltas disciplinarias y los cargos formulados.
 - c. Un resumen de los hechos.
 - d. La valoración de las pruebas decretadas.

- - e. El análisis de los argumentos de defensa de los descargos y alegatos de conclusión.
 - f. La motivación de la decisión y su sentido ya sea imponiendo una sanción o archivando el proceso.
 - g. La parte resolutiva imponiendo la sanción o archivando el proceso.

76.3. El mismo órgano decidirá el recurso de reposición en primera instancia y el órgano jerárquicamente superior, ya sea el Consejo Académico o Directivo, decidirá en segunda instancia el recurso de apelación.

Artículo 77º. De los recursos

Contra la decisión de fondo que impone la sanción proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse, ante el mismo órgano que profirió el fallo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. En caso de que se niegue el recurso de reposición, se dará traslado inmediato ante el superior jerárquico para que decida la apelación presentada.

Parágrafo único. Para efectos del presente Artículo, el superior jerárquico del Consejo de Facultad o su equivalente, es el Consejo Académico y del Consejo Académico lo es el Consejo Directivo.

Artículo 78º. Suspensión de los términos

En cualquier etapa procesal podrá decidirse la suspensión de los términos con una decisión motivada en aquellos eventos en que la complejidad del caso lo requiera. También podrá reducirse los términos, en caso de urgencia. En aquellos procedimientos disciplinarios que deban tratar casos que involucren a diez (10) o más estudiantes, podrán duplicar los términos establecidos en este régimen.

Artículo 79º. De la nulidad

Cuando se considere que existen irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso, el Decano de la Facultad o quien haga sus veces, o el órgano competente, mediante auto, decretará la nulidad de lo actuado desde el momento en el que se identifique la irregularidad y a partir de allí se reanudará el trámite.

Artículo 80º. Terminación anticipada del proceso disciplinario

El instructor del proceso o el órgano competente, mediante decisión motivada ordenará el archivo de las diligencias en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no constituye falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse.

Artículo 81º. De la suspensión provisional

En caso de que el instructor del proceso o el órgano competente consideren que la presunta comisión de faltas graves o gravísimas pone en riesgo a uno o varios miembros de la comunidad académica, los bienes o el nombre de la Universidad, podrán ordenar mediante decisión motivada la suspensión provisional del estudiante por un término de quince (15) días hábiles que podrán prorrogarse de considerarlo necesario. Según la gravedad de los hechos, podrá suspenderse el ingreso del estudiante a la Universidad u ordenarse lo propio a escenarios de práctica del estudiante. El incumplimiento de esta medida será considerado como un agravante de la sanción a imponer.

Artículo 82º. De las notificaciones

En el auto de Apertura de Investigación Disciplinaria, se le informará al estudiante investigado que, salvó su manifestación expresa en contrario, las notificaciones procesales correspondientes a su trámite disciplinario se realizarán mediante su correo electrónico institucional, en los términos de los Artículos 56º y 67º de la Ley 1437 de 2011 y/o las demás normas concordantes y/o que las modifiquen.

Artículo 83º. Del registro de las sanciones

Culminado el proceso disciplinario y por conducto de la respectiva Secretaría Académica, se dejará constancia del contenido del fallo en la hoja de vida académica del estudiante. Corresponde a la Oficina de Registro y Control por notificación que le realice la Secretaría General, registrar las medidas correctivas y las sanciones que se impongan a los estudiantes y egresados de la Universidad, así como la conservación y custodia de los respectivos expedientes y fallos en el archivo de la Oficina Jurídica de la Universidad.

Parágrafo único. Si durante el proceso disciplinario, o como resultado de este las autoridades disciplinarias de la Universidad El Bosque, consideran que las conductas investigadas o sancionadas constituyen eventuales delitos reprimidos por la ley penal de la República de Colombia, se presentará la respectiva denuncia ante la Fiscalía General de la Nación.

CAPÍTULO XII

DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 84º. La Mediación Disciplinaria: Definición y Principios

84.1. La Mediación Disciplinaria es un mecanismo voluntario y confidencial de justicia restaurativa, que se concibe como una etapa previa e independiente

al procedimiento disciplinario. Su objeto consiste en promover (mediante el diálogo y la reflexión) la solución de mutuo acuerdo de situaciones / controversias derivadas de una conducta clasificada, de manera preliminar, como falta disciplinaria leve o grave.

84.2. Ámbito de Aplicación. La Mediación Disciplinaria aplicará de la siguiente manera:

- a. Estudiantes de primer semestre: hasta en dos (2) oportunidades dentro del mismo periodo académico.
- b. Estudiantes de segundo semestre en adelante: por una (1) sola vez en lo que resta de su carrera académica.

84.3. La Mediación Disciplinaria se regirá por los siguientes principios (orientados a la protección de derechos y el enfoque formativo):

- Voluntariedad: la participación y aceptación de la propuesta de reparación constituye un acto libre, consciente y voluntario del estudiante.
- Confidencialidad: los intervenientes mantendrán la reserva de todos los asuntos relacionados con este mecanismo.
- Reparación: se enfoca en la posibilidad de enmendar, recomponer y/o restaurar las afectaciones generadas a otros y/o a la Universidad mediante una acción concreta.
- No Antecedentes: la participación en la mediación disciplinaria no genera antecedentes disciplinarios en el expediente del estudiante.

Artículo 85º. Procedimiento de la Mediación Disciplinaria

85.1. Comité de Mediación y Designación

A través del Consejo de Facultad o su equivalente, se nombrará el Comité de Mediación, el cual estará conformado por:

- a. El Representante de los Estudiantes ante Consejo de Facultad.
- b. Un (1) docente de la Facultad.
- c. Un (1) directivo de la Facultad.

85.2. Proceso de Apertura y Decisión de Procedencia

- a. Una vez el Decano o quien haga sus veces tenga conocimiento de la noticia disciplinaria, evaluará la procedencia de la Mediación Disciplinaria a la luz de los parámetros establecidos en este Reglamento. La decisión de admitir o no la mediación corresponde a su juicio discrecional, basado en los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

- b.** En caso de que sea procedente, el Decano o quien haga sus veces remitirá el caso al Comité de Mediación.
- c.** En el evento de resultar improcedente la aplicación del mecanismo, el Decano o quien haga sus veces dará apertura a la investigación disciplinaria.
- d.** La apertura del proceso de mediación disciplinaria suspende los términos del proceso disciplinario formal mientras el mecanismo se tramita.

85.3. Intervención y Trámite de la Mediación Disciplinaria

Convocado el Comité de Mediación, este procederá de la siguiente manera:

- a.** El Comité estudiará el caso y citará al estudiante con el fin de explicar la procedencia del mecanismo, el trámite, sus consecuencias formativas y, finalmente, validar su voluntad de participar en el proceso. Se le informará que la aceptación del proceso de mediación no implica necesariamente la aceptación formal de la falta disciplinaria, sino el compromiso voluntario con un ejercicio de responsabilidad restaurativa.
- b.** Si el estudiante acepta la mediación, el Comité de Mediación se reunirá sin su presencia (dejando constancia en un acta) para establecer la medida de reparación que deberá cumplir, los términos y tiempos de cumplimiento de la misma.
- c.** El estudiante deberá presentar por escrito, ante el Comité Mediador, su aceptación o rechazo de la medida de reparación. Asimismo, podrá solicitar la designación de un profesor facilitador, quien será un docente de la Facultad integrante del comité y lo acompañará y orientará en la ejecución y cumplimiento de la reparación acordada.
- d.** Vencido el término establecido para el cumplimiento de la medida, el estudiante contará con cinco (5) días hábiles para acreditar su ejecución integral mediante comunicación dirigida al Comité. Una vez recibida, el Comité verificará la efectividad del cumplimiento y, de ser procedente, dará por finalizada la mediación disciplinaria y solicitará al Decano o quien haga sus veces el archivo de la Investigación Disciplinaria.

Parágrafo 1. El mecanismo de mediación se dará por fallido si se presenta cualquiera de los siguientes eventos: (i) el estudiante manifiesta que no tiene voluntad de aplicar el mecanismo; (ii) el estudiante manifiesta que no acepta la medida de reparación comunicada por el Comité; o (iii) el Comité de Mediación determina que no se logra el propósito restaurativo y/o existe incumplimiento en la ejecución de la medida. En estos casos, el Comité notificará al Decano o quien haga sus veces para que se levante la suspensión de términos y se continúe con el proceso disciplinario formal.

Parágrafo 2. El rol del Comité es estrictamente evaluativo, neutral y no sancionatorio.

Artículo 86º. Vigencia

El presente Acuerdo rige a partir del 1 de junio de 2026 y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en particular el Acuerdo del Consejo Directivo Núm. 18553 del 10 de diciembre de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

JUAN GUILLERMO MARÍN MORENO

Presidente

CRISTINA MATIZ MEJÍA

Secretaria



Reglamento Estudiantil

...

Bogotá, D.C., Enero, 2026



• Av. Cra. 9 No. 131 A - 02 •
Edificio Fundadores

• PBX (57 1) 6489000 •
Línea Gratuita 018000 113033

• www.unbosque.edu.co •
Bogotá D.C. - Colombia